El principio de asilo a los refugiados políticos en Costa Rica

Nota de Don Julián Volio

Ministerio de Relaciones Exteriores
de la República de Costa Rica.
Palacio Nacional.—San José, Enero 7 de 1865.

H. Señor Ministro de Relaciones Exteriores
del Supremo Gobierno de la República de Nicaragua.

Se ha recibido en esa Secretaría de Estado una comunicación firmada por US. el dia 12 de diciembre último, exponiendo los motivos que tiene ese Supremo Gobierno para creer que el de Costa Rica no concederá al ex-Presidente del Salvador, don Gerardo Barrios, el asilo que pretende en el territorio de esta República, sin dejar de mortificarle la idea de que, en el caso contrario, que no puede esperarse, se vería en la necesidad, a su pesar, de cerrar sus relaciones con esta República. Mientras así lo demandara la necesidad de precaver a esa, de un mal de semejante naturaleza.

A no ser por el respeto que mi Gobierno se debe así mismo y a los otros con quienes está ligado, mi contestación se limitaría a aceptar simplemente la amenaza con que US, exabrupto, se sirve iniciar la negociación; pero la anterior consideración y otras muchas de igual género, me dcciden a llamar la atención de US, sobre las causas que han obrado en el ánimo del Jefe Supremo de esta República, para conceder la hospitalidad al ex-Presidente del Salvador don Gerardo Barrios, no obstante la oposición moderada e insinuante de parte de los Gobiernos de Guatemala y el Salvador, desusada y amenazante de parte del de US.

Si el pueblo y el Gobierno de Costa Rica se creyeran dispensados de obedecer a las sagradas leyes de la hospitalidad: si el humanitario principio sentado por el Gobierno Francés el año de 1841 y aceptado por todo el mundo culto, no tuviese eco en este pequeño y generoso país; si desentendidos de nuestra propia dignidad, olvidásemos los deberes que contrajimos al declarar la neutralidad que Costa Rica asumió en la guerra contra el General Barrios, todavia tendríamos que someternos a las leyes consignadas en nuestros Códigos y más aún, a los Tratados celebrados, tanto con la República de Guatemala, como la del Salvador, más inmediatamente interesadas en este asunto.

El artículo 109, parte 2ª del Código general, declara el territorio del Estado, asilo inviolable para las personas y propiedades de los extranjeros que respetan la Constitución y las leyes.

El Tratado celebrado con Guatemala, perpetuo y siempre obligatorio en cuanto se refiere a paz y amistad, declara en su artículo 17, que las personas de uno de los Estados refugiadas por motivos puramente políticos, pueden permanecer en el territorio de la otra bajo ciertas condiciones que el mismo artículo establece.

El Tratado con el Salvador, después de dejar consignado que ningúna de las dos altas partes contratantes se ingerirá, por pretexto alguno, directa o indirectamente en los negocios interiores de la otra, estipula en el artículo 4º la extradición de los reos por delitos comunes, limitándose a exigir, respecto de los asilados por opiniones políticas, la obligación de impedirles inquieten a aquellas de donde proceden.

No tengo para qué añadir que entre esa y esta República, no existe tratado alguno de inadmisión de los proscriptos políticos; y que por consiguiente, queda ileso entre ambas partes el principio de asilo que mi Gobierno se honra en respetar, faltando al de US. todo el fundamento de su reclamo.

Mas sí, a pesar de los expuestos, se llevase adelante la amenaza expresada en el oficio que contesto, mi Gobierno, al mismo tiempo que deplora, declina en el de US. las consecuencias que pueden resultar de un paso tan grave, y de tan difícil reparación.

Al trasmitir lo expuesto para conocimiento de ese Supremo Gobierno, me cabe la honra de suscribirme de US. atento y obsecuente servidor., (f) J. Volio.

Alcance de La Gaceta Nº 32 del 10 de octubre de 1868.

La Unión Centroamericana en el pasado

Carta de Don Julián Volio a Don Luis Molina

Año de 1865 (*)

A don Luis Molina

Nunca creí que mi contestación a la estimable de Ud. respecto al asilo concedido a Barrios, por más que esperase diferentes opiniones de las que Ud. profesa, la recibiría como una manifestación de desagrado ni como repulsa a sus consejos, que en todo caso he estimado, porque sé que proceden de intención pura, de acendrado patriotismo y del deseo de evitar conflictos entre los Estados que deberían ser, sino hermanos, al menos muy buenos amigos. En mi citada contestación no he tenido otra mira que exponer con franqueza

---

(*) Archivo de Relaciones Exteriores de Costa Rica. Libro copiador de la correspondencia particular del Ministro, que tiene un carácter semioficial, 1860 a 1866.